



Exp. 18/MERCPPEL/87

- artículo 18, relativo a los supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones: “cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de la circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto”.

TERCERO.- Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. En su artículo 40 se dispone que corresponde al Ayuntamiento de Madrid: *“a) La regulación y el control de cualesquiera de los usos de que sean susceptibles las vías y los espacios abiertos al tránsito de personas, animales y toda clase de vehículos y del tráfico y la circulación por ellos, garantizando, en todo caso, los derechos fundamentales de las personas.*

La regulación comprende la señalización correspondiente; la limitación y, en su caso, restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento, cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Madrid se encuentra habilitado para imponer restricciones o limitaciones a la circulación para determinados vehículos y para vías concretas.

CUARTO.- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación. Para determinar las condiciones de estas restricciones deberá acudirse al artículo 39.2 del citado Real Decreto, que indica: *“En determinados itinerarios, o en partes o en tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales.... cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquel lo hagan necesario o conveniente.*

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.”

QUINTO.- La normativa específica que regula las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español deriva del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno. Cada dos años se publica en el BOE el texto refundido que comprende las últimas modificaciones del ADR que entran en vigor en las fechas indicadas en la propia enmienda.

SEXTO.- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

En el artículo 5 dispone que: 1. *“De acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/ 2003, de 21 de noviembre, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación, el control y la vigilancia de la circulación podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas.*

Deberá contar, para ello, con el informe previo del Consejo Superior de Seguridad Vial, que dictaminará la procedencia de las medidas y propondrá las modificaciones que estimen oportunas para lograr la



Exp. 18/MERCPPEL/87

indispensable coordinación interterritorial en esta materia, salvo casos imprevistos o por circunstancias excepcionales.

2. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar los itinerarios que se establezcan en las disposiciones previstas en el apartado anterior. ...

Cuando existan circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones deberán utilizarse inexcusablemente, y siempre la más externa, en su caso, al casco urbano. Tales vías deberán estar debidamente señalizadas para la circulación de estos vehículos.”

En el apartado 2 del artículo 7 se dispone que: “Los transportistas que hayan de utilizar tramos de carretera o vías urbanas, que estén sometidas a restricciones o prohibiciones de circulación para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar permiso especial del órgano administrativo que las estableció, previa justificación de su necesidad, con indicación del calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso y demás circunstancias específicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.”

SÉPTIMO.- La Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS), en su artículo 204 establece que “*En todas las vías de titularidad municipal situada en el interior de la M-40, excluyendo ésta y sus enlaces, se restringe la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (ADR).*

Dicha circulación estará prohibida cuando tanto su origen como su destino se encuentren fuera de dicha zona, así como en los túneles de la M-30.

El apartado 2 del artículo 206 dispone que las autorizaciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas que se otorguen, fijaran las condiciones a las que quede sujeto dicho transporte, tales como calendario, horario e itinerario.

En consecuencia, según lo dispuesto en los artículos anteriores la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de titularidad municipal, requerirá de una autorización previa.

A su vez, el apartado 2 del artículo 204 establece que anualmente, mediante resolución se fijará, entre otras condiciones, *las limitaciones generales en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a la que quede sujeto dicho transporte.* Asimismo, la citada resolución establecerá las materias que pueden quedar exceptuadas de todas o algunas de las limitaciones que se establezcan y las materias que pueden ser eximidas mediante autorización municipal de la prohibición previa solicitud que justifique la necesidad de circular.

OCTAVO.- En relación con la fijación del calendario de limitaciones específicas y singulares a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas y hasta que se apruebe, en su caso, por el órgano competente la resolución contemplada en el artículo 204.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, será de aplicación en el término municipal de Madrid la resolución anual de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de la circulación, en cuanto a las restricciones específicas para la circulación de mercancías peligrosas por fechas y horarios y en concreto las siguientes:

Restricciones por razón de calendario: Los vehículos que transporten mercancías peligrosas **no pueden** circular dentro del término municipal de Madrid con carácter general, *desde las 8,00 a las 24,00 horas los domingos y días festivos, y desde las 16:00 a las 24:00 horas las vísperas, no sábados,*



Exp. 18/MERCPPEL/87

de días festivos. Asimismo los días 31 de julio y 1 de agosto se deberán cumplir las limitaciones específicas, en cuanto a horario, que establezca la resolución anual de la DGT."

NOVENO.- La competencia para conceder estas autorizaciones le corresponde al Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en virtud del punto 11.1.5 f) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, publicado en el B.O.C.M. de 10 de noviembre de 2015, en el que se indica que corresponde al Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación la competencia para "Autorizar la circulación de vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial, vehículos que transporten mercancías peligrosas, camiones de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada cuando así lo exija la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid y de cualquier otro vehículo o aparato que precise de autorización municipal para circular por las vías urbanas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o cuando motivos de seguridad de la circulación o de especial intensidad de uso de la vía pública hagan aconsejable su autorización".

CONCLUSIONES. PROPUESTA.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la OMS, se estima procedente elevar al Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, la siguiente propuesta de resolución:

Vistos el informe técnico de la División de Ocupaciones emitido desde el punto de vista de la movilidad, el informe de la Unidad de Análisis Vial y Urbano de la Dirección General de la Policía Municipal y la propuesta de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Autorizaciones, y en virtud de las atribuciones delegadas por el punto 11.1.5 f) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, publicado en el B.O.C.M. de 10 de noviembre de 2015,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la autorización de circulación solicitada por TECNORESIDUOS R3 S.L... para que con los vehículos cuyas matrículas se indican, pueda circular, para realizar operaciones de carga y descarga, en las vías del término municipal de Madrid situadas en el interior de la zona C, cuyo perímetro está formado por la M-40, excluyendo ésta y sus enlaces, transportando mediante envases las siguientes mercancías peligrosas:

Nº ONU:	1133	RESIDUOS ADHESIVOS , 3 III(E)
	1210	RESIDUO TINTA DE IMPRENTA, 3 III (E)
	1263	RESIDUO PRODUCTOS PARA PINTURAS, 3 III (E)
	1950	RESIDUOS AEROSOLES, 2.1 (D)
	2794	RESIDUO ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITRO LÍQUIDO ÁCIDO, 8 (E)
	2811	RESIDUO SÓLIDO TÓXICO ORGÁNICO, 6.1, II (E)
	3077	RESIDUO SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. 9,III (E)
	3287	RESIDUO LÍQUIDO TÓXICO INORGÁNICO N.E.P. 6.1, GE II (E)
	3288	RESIDUO SÓLIDO TÓXICO INORGÁNICO N,E,P. 6.1. GE (E)
	3509	EMBALAJES DESECHADOS VACÍOS, SIN LIMPIAR (CON RESIDUOS DE 3, 6.1,8) 9



Exp. 18/MERCPPEL/87

La presente autorización se concede a precario, pudiendo revocarla el Ayuntamiento de Madrid cuando lo considere conveniente; se otorga sin perjuicio del debido cumplimiento de la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas aplicable, y se halla condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. Matrículas vehículos autorizados:

7550-JHX 7498-HFF 2725-GLX 4805-FBM 7043-HRV

2. Condiciones de circulación

a) **DÍAS Y HORARIOS DE CIRCULACIÓN PERMITIDA.:**

Los vehículos de cualquier MMA en régimen de transporte de mercancías peligrosas ADR que tienen que llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentario no pueden circular dentro del término municipal de Madrid:

Los domingos y días festivos desde las 8:00 a las 24:00 horas y las vísperas, no sábados, de días festivos desde las 16:00 a las 24:00 horas.

b) **PLAZO DE VALIDEZ:** un año desde la fecha de la resolución.

c) **ORIGEN:** Calle Estaño, 25 (Campo Real).

d) **DESTINO:** Diferentes destinos dentro del término municipal de Madrid –MÚLTIPLES DESTINATARIOS- (Comunidades de propietarios, organismos públicos, empresas, colegios, institutos, particulares...)

e) **ITINERARIOS:** Se deberá utilizar la red de itinerarios que figuran como ANEXO I adjuntos a esta Resolución.

En cualquier caso, la circulación quedará supeditada a lo que indiquen las medidas de restricción de circulación de vehículos o que puedan adoptarse con posterioridad a la emisión de esta resolución (como por ejemplo aquellas que se adopten por motivos medioambientales o seguridad ciudadana, durante el periodo navideño o por diversas celebraciones y actos públicos en la ciudad).

El solicitante deberá cerciorarse previamente que, según las características técnicas de los vehículos, puedan circular respetando la señalización existente y el resto de la normativa en materia de tráfico y circulación, debiendo darse cumplimiento a la normativa específica en materia de transporte.

En todo caso, la entrada/salida a los itinerarios, habrán de serlo respectivamente por el acceso más próximo al punto de la carga y al lugar de la descarga.

La presente autorización no exime de la obtención de aquellas autorizaciones que sean necesarias para circular por el interior de Madrid Central.

3. Otros condicionantes:

a) Se restringe la circulación de mercancías peligrosas dentro del término municipal de Madrid, **los días 31 de julio y 1 de agosto** conforme a las limitaciones específicas, en cuanto a horario, que establezca la resolución anual de la Dirección General de Tráfico.

b) Sin perjuicio de la presente autorización, el transportista debe ajustarse, tanto para la circulación como para las operaciones de carga y descarga, a la normativa vigente en materia de tráfico, ADR, Reglamento de Explosivos, a la señalización existente y al resto de Ordenanzas y Disposiciones que les sean aplicables.



Exp. 18/MERCPPEL/87

- c) Se prohíbe expresamente la circulación por las vías del término municipal de Madrid situadas en el interior de la zona C, cuyo perímetro está formado por la M-40, excluyendo ésta y sus enlaces, cuando el origen y destino del transporte estén fuera del mismo.*
- d) Los conductores de los vehículos incluidos en la presente autorización deberán tener en vigor, cuando corresponda, el ADR y el Certificado de Formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, de acuerdo con la normativa vigente.*
- e) La presente autorización estará condicionada a la vigencia del Certificado o autorización del Organismo competente para el transporte de mercancías peligrosas, la Tarjeta de la ITV y la póliza y el recibo anual del seguro de Responsabilidad Civil General que ampare el riesgo derivado del transporte y la manipulación de éste tipo de mercancía.*
- f). Deberán cumplir las posibles limitaciones específicas y singulares que establezca la señalización fijada existente en las rutas concretas de los vehículos, respetando las posibles prohibiciones de gálibos, pesos y de vehículos de mercancías peligrosas (R108; R109, R110), que figuran en el artículo 152 del Reglamento de Circulación.*
- g) Los daños que puedan ocasionarse y los accidentes que puedan producirse por motivo del transporte de referencia, serán de responsabilidad del interesado.*
- h) En el caso de que el vehículo tenga que acceder a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) Madrid Central, ámbito con restricciones al tráfico y con accesos controlados mediante cámaras, el interesado deberá solicitar la correspondiente autorización de acceso al área restringida.*
- i). El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los apartados anteriores, dejara automáticamente sin efecto la presente autorización.*
- j). La presente autorización se concede sin perjuicio de la aplicación concreta de las medidas de restricción de tráfico vigentes en cada momento.*
- f) Deberá cumplirse el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2018 de desarrollo del Régimen de Gestión y funcionamiento de la Zona de bajas emisiones Madrid Central*

SEGUNDO.- Acordar la conclusión y archivo del/los expediente/s, objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, expresando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos que contra la misma proceden:

I. Recurso potestativo de REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que dictó el acto, el Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa.



Exp. 18/MERCPEL/87

III. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y AUTORIZACIONES

Fdo: Álvaro de la Vega Marcos

Conforme con la propuesta que antecede, vengo en aprobarla en todos sus términos
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN

Fdo: Francisco José López Carmona